

- b) Los miembros titulares o representantes del área financiera y de actuaría prepararán la documentación y análisis técnico necesario enmarcado en los límites establecidos en el presente reglamento para la adecuada toma de decisiones de inversión. Asimismo, deberán presentar un informe técnico-financiero al cierre de cada ejercicio anual, sobre el precio de mercado o valuación de los activos que componen el portafolio, su valor real, la rentabilidad efectiva generada y la suficiencia de sus reservas.
- c) Los miembros titulares o representantes de las áreas de Finanzas, Tesorería, y de la Unidad de Planificación y Evaluación de Gestión prepararán el informe técnico respectivo sobre la disponibilidad y liquidez del Fondo a corto, mediano y largo plazo, a fin de que la realización de los activos sea igual a los vencimientos de sus obligaciones.

ARTÍCULO 10.- DE LAS SESIONES.

El Comité sesionará las veces que sea necesario; sin embargo, como mínimo celebrará una sesión mensual. Su quórum se establecerá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros con voz y voto; y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 11.-

Los miembros del Comité deberán guardar absoluta reserva sobre cualquier información que obtengan con relación a emisores o instrumentos de inversión, a menos que la misma sea pública. Quien contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios causados a la institución, aún cuando sin su voto se hubiera logrado la mayoría necesaria para tomar la decisión.

ARTÍCULO 12.- DEL LIBRO DE ACTAS.

El Instituto llevará los Acuerdos tomados por su Comité en un libro de Actas ya sea electrónico o escrito, en el que se asentarán todas las decisiones, observaciones, análisis y argumentos relacionados con las inversiones. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Los miembros del Comité son igualmente responsables de que el contenido de las actas corresponde a lo discutido y aprobado en cada sesión, por lo que siempre deberá consignarse en las actas los votos en contra, si hubiere, para alguna inversión que se decida realizar.

ARTÍCULO 13.-

El libro de Actas, así como toda la información que respaldan las decisiones de inversión, deberá estar disponible cuando lo requiera la Comisión.

**CAPÍTULO IV
DE LAS INVERSIONES**

ARTÍCULO 14.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Para efectos del presente Reglamento se considerarán inversiones aquellas operaciones realizadas por el Instituto que redituen un beneficio sobre el patrimonio del Fondo, ya sea a través de una renta fija o variable y que cumplan adicionalmente con las condiciones de liquidez, seguridad y rentabilidad, observando los límites fijados en esta norma y demás disposiciones complementarias que se emitan para normarlas.

ARTÍCULO 15.-

No se considerará inversión, lo que el Instituto pague o desembolse en concepto de gastos administrativos y operativos, o cualquier otro rubro no contemplado en el Artículo 15 del presente Reglamento, mismos que deberán ser aprobados por la Junta Directiva, a través del presupuesto anual respectivo, y no deberán exceder del 10% de las aportaciones personales y cotizaciones patronales totales del año inmediato anterior a la presentación de dicho presupuesto, salvo dictamen favorable de la Comisión.

Excepcionalmente y cuando las circunstancias económicas o financieras de las instituciones lo ameriten, el diez por ciento (10%) de gastos administrativos con relación a los ingresos, se podrá modificar, incluyendo adicionalmente a los ingresos por aportaciones; aquella porción de ingresos financieros que la entidad haya obtenido durante el ejercicio inmediato anterior. En dicho caso, los gastos administrativos y operativos no podrán ser superiores al porcentaje que sobre los rendimientos obtenidos sea fijado por la Comisión.

ARTÍCULO 16.- LÍMITES POR INSTRUMENTO.

Los recursos del Fondo invertidos en valores e instrumentos locales tendrán los siguientes límites: